



CONSTANCIA: Venció el termino concedido a la parte demandante, para que subsanara las falencias avistadas mediante auto de fecha 21 de febrero de 2024, publicado en estados electrónicos el día 22 de febrero de 2024, y dentro del término concedido guardó silencio absoluto. Hábles los días 23, 26, 27, 28 y 29 de febrero de 2024.

Calarcá Quindío, 05 de marzo de 2024.

YESENIA JURADO GARCIA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá Quindío, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rdo. 63-130-4003-002-**2024-00030-00**

Interlocutorio. 420

PROCESO	: APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
DEMANDANTE	: OLX FIN COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO	: DIANA CAROLINA TORRES OROZCO
AUTO	: RECHAZA DEMANDA

Mediante proveído del veintiuno (21) de febrero de 2024, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la solicitud que, para proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN, formulada a través de apoderado judicial por OLX FIN COLOMBIA S.A.S, identificado con NIT. 901.421.991-9; y en contra de la señora DIANA CAROLINA TORRES OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.097.388.594, y para el efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante no subsanó las falencias advertidas dentro del término legal concedido, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, por los argumentos precedentemente consignados, la solicitud que, para proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN, formulada a través de apoderado judicial por OLX FIN COLOMBIA S.A.S, identificado con NIT. 901.421.991-9; y en contra de la señora DIANA CAROLINA TORRES OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía nro.

1.097.388.594.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N°
030 DEL 06 DE MARZO DE 2024



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

YJG

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68de474506ba34befb7a1b816883da845ac313749c532d77bd7578174ba4342b**

Documento generado en 05/03/2024 01:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>